

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023

Honorable  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA**  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

| DATOS PROCESALES |  |
|------------------|--|
| DEMANDANTE       | BANCO POPULAR S.A.   |
| DEMANDADO        | MIGUEL YAIR GARZÓN MELO  |
| PROCESO          | EJECUTIVO SINGULAR   |
| RADICADO         | 2023-00262-00  |
| ASUNTO           | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

**EDWIN ANDERSON ACUÑA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.594.126 y T.P. No. 305527 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL YAIR GARZÓN MELO**, identificado con cédula de ciudadana No. 93.390.582 de Ibagué - Tolima, estando dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** de la referencia en los siguientes términos:

### I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este recurso dentro del término legal oportuno, puesto que se notificó el mandamiento de pago el día 31 de octubre de 2023 y el recurso contra dicho mandamiento es presentado el 8 de noviembre de 2023, por ende, es procedente dicho trámite, con base en la Ley 2213 de 2022 y su Artículo 8.

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P:

*“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días** siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente...”.*

Además, con base al artículo 430 del Código General del Proceso:

*“(…) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...)*

## II. EXCEPCIONES PREVIAS

### 1. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

De conformidad a la demanda impetrada por el apoderado del **BANCO POPULAR S.A.**, es pertinente señalar que unos de los litisconsortes necesarios en el presente proceso es la sociedad **PROCESADORA DE POLLOS GARZON S.A.S.**, constituida e identificada con Nit 890.707.006-9, en virtud a que la sociedad mencionada es la firmante del pagaré en su calidad de persona jurídica, así mismo es firmado por la persona natural, y que para tal efecto me permito referenciar:



En consecuencia, la parte actora omite vincular a la compañía **PROCESADORA DE POLLOS GARZON S.A.S.**, al proceso adelantado, siendo evidente que existe un deudor principal de la obligación, máxime cuando el crédito otorgado es propiamente para el desarrollo de la operación de la compañía, condición taxativa por el otorgamiento del crédito bajo la línea de **FINAGRO**.

 [contactenos@urazanabogados.com](mailto:contactenos@urazanabogados.com)

 Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301  
Bogotá D.C

 +57 350 614 6530

 [www.urazanabogados.com](http://www.urazanabogados.com)

Para tal efecto es imperante que esta sea vinculado, de conformidad a la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, donde Magistrado Ponente **Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo el radicado No. 11001-02-03-000-2018-00732-00** y sentencia SC4159-2021 del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno 2021, señaló:

*“proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)”.*

**El litisconsorcio necesario lo determina la “naturaleza del asunto” o alguna “disposición legal”. No se encuentra al arbitrio de las partes establecerlo ni a los juzgadores inventarlo, sino que todo depende de la relación jurídico sustancial objeto de controversia. Son muestras del instituto, la nulidad o resolución de una promesa o de contrato. La razón estriba en que el negocio jurídico no se puede anular o resolver respecto de unos sujetos y seguir vigente respecto de quienes no fueron demandados. La naturaleza inescindible de la relación, por sí, lo explica.”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Del mismo modo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema se pronunció al respecto, en esta ocasión indicó:

**“El litisconsorcio necesario puede originarse en la “disposición legal” o imponerlo directamente la “naturaleza” de las “relaciones o actos jurídicos”, respecto de los cuales “verse” el proceso (artículo 83 ejusdem), presentándose este último caso, cuando la relación de derecho sustancial objeto de la pretensión está conformada por un número plural de sujetos, activos o pasivos, “en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos”** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En suma, la parte demandante omite vincular dentro del proceso ejecutivo al principal deudor del pagaré 55113022001, pues que dicho capital estaba destinado para el desarrollo de giro ordinario del negocio al provenir dicha línea de crédito de FINAGRO, tal y como se puede evidenciar en el título valor objeto de la presente acción judicial.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Artículos 422, 423, 424, 488, 430 del Código General del Proceso., Art. 100 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

***“...Artículo 430. Mandamiento Ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.***

*Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título*



contactenos@urazanabogados.com



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301  
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



www.urazanabogados.com

*ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso... [...].*

El artículo 438 del Estatuto Procesal especifica el recurso procedente contra el mandamiento ejecutivo de la siguiente manera:

**“...Artículo 438. Recursos contra el Mandamiento Ejecutivo.** *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados...”*

#### IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior solicito su señoría se **SIRVA REPONER** el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **MIGUEL YAIR GARZÓN MELO**, y en su defecto disponga **REVOCAR** dicho mandamiento por las razones anteriormente expuestas.

#### V. ANEXOS

1. Poder especial amplio y suficiente

#### VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones:

Físicas: Avenida carrera 19 # 108 – 45 Edificio Otua, en la ciudad de Bogotá D.C, Electrónicas: [edwincaliaurora@gmail.com](mailto:edwincaliaurora@gmail.com) , [edwinacuna@urazanabogados.com](mailto:edwinacuna@urazanabogados.com)

Atentamente,



**EDWIN ANDERSON ACUÑA LOPEZ**  
C.C. No.: 1.013.594.126  
T.P. No.: 305.527 C.S.J.



[contactenos@urazanabogados.com](mailto:contactenos@urazanabogados.com)



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301  
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



[www.urazanabogados.com](http://www.urazanabogados.com)

Honorable  
**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
Juez **SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
[j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN PROCESAL

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>BANCO POPULAR S.A.</b>                                  |
| <b>DEMANDADO</b>  | MIGUEL YAIR GARZÓN MELO                                    |
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO SINGULAR   |
| <b>RADICADO</b>   | 2023-00262-00  |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE</b> |

**MIGUEL YAIR GARZÓN MELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.390.582, por medio del presente escrito manifestó que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. EDWIN ANDERSON ACUÑA LÓPEZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.594.126 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 305.527 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación actúe como apoderado judicial de la empresa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** cuyo demandante es la sociedad **BANCO POPULAR S.A.**

Mi apoderado cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de reponer el mandamiento de pago, contestar demanda, notificarse, solicitar medidas cautelares, excepcionar, reconvenir, subsanar, adicionar, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, conciliar, interrogar, contrainterrogar, tachar testigos y documentos, objetar, presentar nulidades e incidentes, aportar pruebas, solicitar documentos, alegar y las demás facultades que la ley le otorga para que ejerza la defensa de los intereses de la empresa y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se presenta con las formalidades establecidas en la Ley 2213 de 2022, para tal efecto los correos electrónicos del apoderado judicial inscrito en el registro nacional de abogados que administra el Consejo Superior de la Judicatura son: [edwincaliaurora@gmail.com](mailto:edwincaliaurora@gmail.com) ; [edwinacuna@urazanabogados.com](mailto:edwinacuna@urazanabogados.com)

Sírvase, señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez,

**MIGUEL YAIR GARZÓN MELO**

CC. No. 93.390.582

Demandado

ACEPTO,

**EDWIN ANDERSON ACUÑA LÓPEZ**

C.C. No. 1.013.594.126

T.P. No. 305.527 del C.S. de la J.



[contactenos@urazanabogados.com](mailto:contactenos@urazanabogados.com)



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301  
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



[www.urazanabogados.com](http://www.urazanabogados.com)

EXP. 2023-00262 RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO (DDTE -BANCO POPULAR S.A. DDO-MIGUEL YAIR GARZON)

Edwin Acuña <edwinacuna@urazanabogados.com>

Mié 8/11/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jcurazan@urazanabogados.com <jcurazan@urazanabogados.com>; jaelgomez@urazanabogados.com <jaelgomez@urazanabogados.com>; 'David Garcia' <davidgarcia@urazanabogados.com>; nicolasjaramillo@urazanabogados.com <nicolasjaramillo@urazanabogados.com>; isabelmartinez@urazanabogados.com <isabelmartinez@urazanabogados.com>; RICARDOARIAS@URAZANABOGADOS.COM <RICARDOARIAS@URAZANABOGADOS.COM>; sebastianurazan@urazanabogados.com <sebastianurazan@urazanabogados.com>; NORBERTO RODRIGUEZ <norbertorodriguez@urazanabogados.com>

1 archivos adjuntos (964 KB)

EXP. 2023-00262 RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO (DDTE -BANCO POPULAR S.A. DDO-MIGUEL YAIR GARZON).pdf

Honorable

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Juez - SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Cordial saludo,

EDWIN ANDERSON ACUÑA LÓPEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.594.126 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 305.527 del C.S. de la J, actuando como apoderado del señor MIGUEL YAIR GARZÓN MELO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.390.582, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que libro mandamiento de pago del proceso EJECUTIVO SINGULAR cuyo demandante es la sociedad BANCO POPULAR S.A, conforme el escrito de la referencia.

- Recurso de reposición: 6 folios.

Cordialmente,

Edwin Anderson Acuña Lopez  
Abogado

URAZAN ABOGADOS

+57 350 614 6530

edwinacuna@urazanabogados.com

www.urazanabogados.com

Av. 19 N° 108-45 Edificio OTUA Ofc. 301 Bogotá D.C.

urazanabogados